

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.

b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.

c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30% ni inferior al 10% respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a "experiencia y méritos profesionales" que podrá alcanzar hasta el 50%. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

08/3137

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por el que se estima el recurso de alzada formulado por don José Ignacio del Río Seoane frente a la Resolución del director del Servicio Cántabro de Salud de 31 de mayo de 2007, en materia de carrera profesional.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don José Ignacio del Río Seoane la Resolución del consejero de Sanidad de 4 de febrero de 2008 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de febrero de 2008.—La secretaria general, M^a Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

Expediente: 1452/07 SGAS.

Destinatario: Don José Ignacio del Río Seoane.

Asunto: Recurso de alzada.

Materia: Personal.

Visto el recurso de alzada de fecha 29 de junio de 2007 presentado por don José Ignacio del Río Seoane, contra la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 31 de mayo de 2007, en materia de carrera profesional, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución del director general de Trabajo de 18 de enero de 2007 (publicada en el BOC

número 20 de 29 de enero de 2007), se ordena la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo del consejo de Gobierno de fecha 11 de enero de 2007 por el que se aprobó el «Acuerdo Integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud».

Segundo.- Con fecha 23 de marzo de 2007 se publica en el BOC número 59, la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 5 de marzo de 2007, por la que se aprueba la primera convocatoria del procedimiento extraordinario de reconocimiento de grado I en el sistema de carrera profesional del personal estatutario no sanitario de los grupos A, B, C, D y E y sanitario de los grupos C y D de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Tercero.- Con fecha 26 de marzo de 2007 el interesado presenta solicitud de participación en el sistema de carrera profesional.

Cuarto.- Con fecha 31 de mayo de 2007, el director Gerente del Servicio Cántabro de Salud dicta resolución.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2007 (registrado de entrada en el Servicio Cántabro de Salud el 2 de julio de 2007), el interesado interpone recurso de alzada frente a la anterior resolución.

Sexto.- El Servicio Cántabro de Salud remite copia del expediente e informe relativo a las alegaciones contenidas en el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La competencia para resolver el recurso de alzada presentado corresponde al consejero de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado mediante la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, por la que se crea el Servicio Cántabro de Salud.

II

El recurrente señala en su escrito de interposición que: «(...) el día 25 de junio de 2007 le fue entregada resolución desestimatoria de reconocimiento de grado inicial en la carrera profesional (...) Por error seleccioné un grupo que no es al que optaba (...) Conforme a la legislación vigente el error es subsanable a instancia de parte (...)»

III

De acuerdo con el informe de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de 16 de noviembre de 2007 que se acompaña al expediente, el interesado es personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, con nombramiento en propiedad de fecha 31 de agosto de 1974, en la categoría de celador, prestando servicios en el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla». El informe señala que la interesada cometió un error en la cumplimentación de la solicitud, que efectuó para el Grupo D, mientras que la Administración, que debía tener constancia de su pertenencia al Grupo E, sin embargo no la requirió para proceder a la subsanación de aquélla. La resolución objeto de recurso, desestima la solicitud del interesado al no reunirse el requisito de servicios prestados para el acceso al grado solicitado, y por no tener la condición de personal estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud en el grupo de clasificación al que optaba en su solicitud.

Al respecto, el mencionado informe indica que de acuerdo con la documentación del expediente: